GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

N° 49 - 2026-GR-JUNIN/GRPPAT

Huancayo, 04 SEP. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESPUESTOS Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 348-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de agosto del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

GRPPAT-GRJ
DOC. Nº 1091848
EXP. Nº 6599601

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el **Memorando Múltiple Nº 363-2025-GRJ/GGR**, emitido por el Gerente General Regional, Econ. Roy Tomas Gonzales Mayta, del 20 de octubre del 2025, dirigido a la Abogada Edith Quiñonez Riveros, por el cual se notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 013251-2025-OCI/PREV-AOP, denominada "LA ENTIDAD PERMITIÓ LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD DE 16 PROYECTOS DE INVERSIÓN, CON UN COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO DE S/114 087 909,60; SIN REGISTRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL BANCO DE INVERSIONES. SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA CONTINUIDAD DEL CICLO DE INVERSIÓN, DESAPROVECHÓ LOS RECURSOS INVERTIDOS EN SU FORMULACIÓN Y POSTERGA EL CIERRE DE BRECHAS Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN", disponiendo las acciones necesarias que permitan asegurar la implementación de las recomendaciones y el deslinde de responsabilidades, determinando el grado de cumplimiento de las mismas;

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

Que, con el **memorando Nº 2516-2025-GRJ/GR**, emitido por el Gobernador Regional, Zósimo Cárdenas Muje, el día 15 de diciembre del 2025, dirigido al Gerente General Regional, por medio del cual se le remite el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 013251-2025-OCI/PREV-AOP;

Que, con el oficio Nº 15903-2025-CG/PREV, de fecha 09 de octubre del 2025, dirigido al Gobernador Regional – Zósimo Cárdenas Muje, donde se le notifican el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 013251-2025-OCI/PREV-AOP, recomendándose el inicio del procedimiento Administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos observados, así mismo;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2023-GR-JUNÍN/GR de fecha 31 de agosto del 2023, por el cual se le designa a la M.G. Dora María Llacza Yachachin, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones;

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
DORA MARIA LLACZA YACHACHIN	21060646	SUB GERENTE DE PROGRAMACION	CONTRATADO D.L Nª 1057	JR .PALPA N° 255-EL TAMBO Celular: 990550756

		MULTIANUAL DE INVERSIONES	**CAS - CONFIANZA FUNCIONARIA**	Mail:doramaria01@hotmail.com

La funcionaria pública antes identificada, ocupa el cargo de **SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES,** por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupo dicho cargo, esto desde el 01 de setiembre del 2025 a la fecha, conforme se tiene de los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo disciplinario, además se cuenta con la RER N° 270-2023-GR-JUNIN/GR de fecha 31 de agosto del 2023.

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.

b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.

c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR Nº 013251-2025-OCI/PREV-AOP Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, conforme se tiene de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 013251-2025-OCIPREV-AOP, cual resulta insumo esencial en el presente procedimiento disciplinario, este se tiene como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe que: "LA ENTIDAD PERMITIÓ LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD DE 16 PROYECTOS DE INVERSIÓN, CON UN COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO DE S/114 087 909,60; SIN REGISTRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL BANCO DE INVERSIONES. SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA CONTINUIDAD DEL CICLO DE INVERSIÓN, DESAPROVECHÓ LOS RECURSOS INVERTIDOS EN SU FORMULACIÓN Y POSTERGA EL CIERRE DE BRECHAS Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN";

Que, de la revisión a la base de datos abiertos/Inversión Pública, Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como la información proporcionada por la Dirección General de Programación de Inversiones, se identificó que el Gobierno Regional Junín, **permitió que 16 proyectos de inversión con costo de inversión total actualizado de S/ 114 087 909,60 perdieran su vigencia de declaratoria de viabilidad que concluyó en el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025**; es decir que, *transcurrió el 100% del plazo de vigencia sin haber registrado el expediente técnico o documento equivalente*[1] *en el Banco de Inversiones (BI), lo que refleja que las inversiones públicas programadas no se ejecutarán, o en su defecto, ocasionaran mayores costos para la actualización del estudio de preinversión (fichas técnicas o perfil) con lo cual, también retrasarían su ejecución y puesta en marcha, representando una pérdida de oportunidad en servicios básicos e infraestructura en beneficio de su población*;

Que, en ese sentido, **la omisión del registro del expediente técnico o documento equivalente en el Banco de Inversiones, al haber vencido la viabilidad**, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, limitó la continuidad del ciclo de inversión, y generó la perdida de vigencia de estos proyectos, desaprovechando los recursos invertidos en su formulación además de postergar el cierre de brechas en un contexto donde el 18,50 % de la población de la región de Junín se encuentra en condición de pobreza monetaria.

Lo señalado se sustenta a continuación:

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), es un sistema administrativo del Estado, cuya finalidad es orientar sobre el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, es decir contribuye a reducir brechas, elaborar de manera adecuada los estudios de preinversión, acortar tiempos de formulación y evaluación, así como fortalecer el seguimiento de inversiones; además su aplicación es obligatoria para todas las entidades del Sector Público no Financiero. Para ello, el Invierte.pe gestiona el ciclo de inversión y consta de cuatro fases; (Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento) que integra la planificación estratégica con el presupuesto público y la gestión de proyectos;

Que, asimismo, la gestión de inversiones hace referencia al proceso sistemático de inversión pública, que incluye todas las fases del ciclo de inversión para asegurar que los recursos del Estado se usen de manera eficiente, eficaz y transparente, buscando cerrar brechas de infraestructura y servicios para el progreso del país, así como mejorar la calidad de vida de la población. La materialización de lo señalado se efectúa a través de los proyectos de inversión, que cumplen funciones centrales dentro del sistema de gestión de inversiones públicas;

[1] Conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/6301.

Que, en ese sentido, es necesario precisar que los proyectos de inversión (PI) se financian total o parcialmente con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, intelectual y/o natural que tengan como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios, pudiendo realizarse en más de un año fiscal;

Que, sin embargo, resulta indispensable cumplir oportunamente las fases del ciclo de inversión en los plazos de vigencia establecidos, **los cuales son de tres (3) años contados a partir de la declaración de viabilidad, pues de lo contrario se genera la pérdida automática de viabilidad y posterior desactivación de la inversión en el Banco de Inversiones, lo que retrasa la atención de necesidades básicas de la población**;

Que, ante lo señalado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, habiendo efectuado la revisión a la base de datos abiertos y al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, **identificó que al 30 de setiembre del año 2025** la entidad cuenta con 16 proyectos de inversión declarados viables durante los años 2021 y 2022 que representan un costo de inversión total actualizado de S/ 114 087 909,60; sin acreditar el inicio de su fase de ejecución por la falta de registro del expediente técnico o documento equivalente. Es decir que, transcurrió el 100% del periodo de vigencia establecido por la norma, y dichos proyectos perdieron automáticamente su condición de viables, quedando sujetos a desactivación en el Banco de Inversiones (el detalle se muestra en el anexo n.° 1, para cada proyecto en particular). Esta situación fue confirmada mediante oficio n.° 0051-2025-EF/63.07 emitido por el MEF, de acuerdo con el siguiente detalle:

Proyectos de inversión declarados viables sin expediente técnico que perdieron vigencia – Gobierno Regional Junín

Tipo de inversión	Cantidad	Año de registro en el Banco de Inversiones	Plazo de vigencia según norma	Año de vencimiento	Situacion actual
Proyectos de Inversión	16	2021 y 2022	3 años	2024 y 2025	Perdieron vigencia y están sujetos a desactivación en el BI en un plazo establecido.

Fuente: Base de datos pública del Portal de Transparencia Economica, consulta al 30 de setiembre de 2025
Elaborado por: Elaborado por la comision de control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Reporte consolidado de inversiones del Portal de Datos Abiertos / Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF – Inversiones que perdieron vigencia.

N°	CUI (Código Único de Inversiones)	Fecha de declaratoria de viabilidad	Fecha en que concluyó la vigencia	¿Tiene expediente técnico registrado ?	Días para su Desactivación	Función	Costo Total de Inversión Actualizado
1	2558328	02/08/2022	02/08/2025	NO	328	EDUCACIÓN	10 041 855.27
2	2556575	13/07/2022	13/07/2025	NO	308	AMBIENTE	2 824 694.28
3	2561745	13/09/2022	13/09/2025	NO	370	TRANSPORTE	3 023 305.01
4	2521234	10/08/2022	10/08/2025	NO	336	EDUCACIÓN	2 147 965.51
5	2538599	24/12/2021	24/12/2024	NO	107	SANEAMIENTO	1 984 445.73
6	2558609	12/08/2022	12/08/2025	NO	338	SANEAMIENTO	10 022 625.78
7	2558814	12/09/2022	12/09/2025	NO	369	SANEAMIENTO	21 783 415.01
8	2537088	17/02/2022	17/02/2025	NO	152	VIVIENDA	564 654.36
9	2538612	22/12/2021	22/12/2024	NO	105	EDUCACIÓN	15 630 724.93
10	2558777	07/09/2022	07/09/2025	NO	364	SANEAMIENTO	22 386 352.72
11	2528230	01/12/2021	01/12/2024	NO	84	CULTURA Y DEPORTE	10 355 114.47
12	2560500	29/08/2022	29/08/2025	NO	356	SANEAMIENTO	5 358 871.58
13	2537028	05/07/2022	05/07/2025	NO	300	VIVIENDA	511 364.18
14	2532299	29/10/2021	29/10/2024	NO	51	TRANSPORTE	3 015 562.34
15	2537045	27/01/2022	27/01/2025	NO	141	VIVIENDA	416 101.29
16	2560558	29/08/2022	29/08/2025	NO	355	SANEAMIENTO	4 030 427.16

Fuente: Reporte consolidado del Portal de Datos Abiertos – Inversión Pública, Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al 30 de setiembre de 2025. Oficio N.° 0051-2025-EF/63.07 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
Elaborado por: Elaborado por la comisión.

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional Junín

Que, es necesario precisar que el órgano resolutivo (titular o máxima autoridad ejecutiva de la entidad), tiene la función de realizar el seguimiento a la fase de ejecución de las inversiones, con apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la cual, además, cumple la función de dar seguimiento a las metas asociadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios. Y, cuando las inversiones pierden su vigencia, corresponde a la Unidad Formuladora (UF) o, en su caso, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), actualizar la información del proyecto y registrar oportunamente la modificación en el Banco de Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable; toda la información registrada en el Banco de Inversiones **se considera declaración jurada**, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan; además la falta de actualización dentro del plazo establecido ocasiona que las inversiones queden sujetas a ser desactivadas, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad;

Que, asimismo, dichos proyectos ya habían superado la fase de formulación y evaluación, verificándose su aporte al cierre de brechas; sin embargo, al perder vigencia se interrumpió temporalmente la posibilidad de materializar dichos beneficios, generando además gastos adicionales para el Estado, ya que actualizar o reformular estudios y fichas técnicas, además de reprogramar metas, demanda recursos humanos y financieros que pudieron haberse evitado con un adecuado seguimiento. En caso de que los proyectos de

inversión sean finalmente desactivados en el Banco de Inversiones, el beneficio se anularía de manera definitiva, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación.;

Que, **las consecuencias de la pérdida de vigencia incluyen el retraso en la provisión de agua potable, saneamiento, electrificación rural, infraestructura educativa, salud, transporte y turismo; la subutilización de recursos presupuestales, el debilitamiento de la confianza ciudadana y la prolongación de la pobreza monetaria y la vulnerabilidad social en la región Junín**. La eventual desactivación de los proyectos en el Banco de Inversiones consolida la postergación indefinida de beneficios para la población, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación, con nuevos costos y tiempos de espera adicionales;

Que, además, según el Comunicado del MEF, "Desactivación automática en el Banco de Inversiones" partir del 17 julio de 2023, la desactivación automática en el Banco de Inversiones es definitiva, impidiendo cualquier continuidad de las inversiones y obligando a reiniciar el ciclo desde la fase de formulación. Esta situación evidencia la necesidad urgente de adoptar acciones inmediatas dado que los costos económicos y sociales de la desactivación recaen tanto en la administración pública como en la población beneficiaria (véase en el Anexo n.° 2).

Anexo n.° 2

Comunicado "Desactivación automática de inversiones en el Banco de Inversiones - MEF"



Desactivación automática en el Banco de Inversiones

COMUNICADO
Desactivación automática en el Banco de Inversiones

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), comunica a las entidades de los tres niveles de gobierno que según lo regulado en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1252 y en la Resolución Directoral N.° 0004-2021-EF/63.01, a partir del 17 de julio de 2023, se desactivará automáticamente en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las ideas de inversión que hasta la fecha no han llegado a concretarse en la fase de formulación y evaluación encontrándose desactualizadas por incluso más de 6 años y por lo tanto ya es improbable que se ejecuten.

En ese sentido, se procederán a desactivar las inversiones que se encuentren en la fase de formulación y que no obtuvieron la declaratoria de viabilidad, los proyectos que hayan perdido vigencia, las inversiones a nivel de idea con registro incompleto o sin registro de la formulación y evaluación en un plazo mayor a 3 años, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) que tengan registro de idea culminado, pero sin aprobación en un plazo mayor a 1 año, así como las IOARR aprobadas que hayan perdido vigencia, que no registren el resultado del expediente técnico o documento equivalente, ni tampoco cuenten con el registro de cierre.
La presente desactivación tiene como objetivo mejorar la calidad de la programación de inversiones y optimización del uso de los recursos presupuestales, para dar espacio a inversiones de alto valor e impacto territorial para la ciudadanía. En por ello que, una adecuada priorización de inversiones vigentes permitirá alcanzar un mejor cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios para la población.

Es importante precisar que estas disposiciones no aplican para aquellas inversiones que cuenten con ejecución física y/o financiera registrada.
Para cualquier consulta comunicarse al correo electrónico:

desactivacionde[illegible]

Para más información visitar el siguiente enlace: [illegible]

Lima, 3 de julio de 2023

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
Viceministerio de Economía

Fuente: Portal Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), comunicado, 3 de julio de 2023. Disponible en https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=article&id=7831&itemid=102627

Que, en suma, los proyectos que perdieron vigencia representan no solo un retraso en la atención de necesidades básicas como agua, saneamiento, electrificación, educación, salud, transporte y turismo, sino también un costo económico y social que perpetúa de la pobreza monetaria, lo que refleja la importancia crítica de cumplir con todas las fases del ciclo de inversión y de mantener actualizada la información en el Banco de Inversiones para

garantizar el seguimiento de las inversiones y que realmente impacten en beneficio de la población;

Que, el hecho con indicio de irregularidad limitó la continuidad del ciclo de inversión, desaprovechó los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población, además referido a la falta de registro del expediente técnico y documento equivalente en el banco de inversiones, limitó la continuidad del ciclo de inversión, desaprovechó los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población;

Que, por tanto existen indicios razonables para dar inicio aún procedimiento administrativo disciplinario, por presunta omisión funcional que recaería a la responsable de tales tareas, conforme se viene evidenciando en la denuncia formulada y puesto de conocimiento a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 13251-2025-CG/PREV-AOP;

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES,** habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<u>Artículo 85</u>: literal **d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	**"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**

Que, las conductas infractoras descritas se subsume en el artículo 85° literal **d) Negligencia en el desempeño de las funciones,** de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió sus funciones establecidas en el artículo **36°** de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones- aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 06 de octubre del 2023, siendo que La Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por ello y de acuerdo a los hechos descritos, habría vulnerado las omitiendo sus funciones siguientes:

e). *Realizar las evaluaciones ex post de las inversiones de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

g). *Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como de las metas de producto y el monitoreo de la ejecución de las inversiones, acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

h). *Registrar a las UF y UEI del Gobierno Regional Junín y a sus Responsables, así como* ***registrar, actualizar*** *y/o cancelar* ***su registro en el Banco de Inversiones****, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

j). *Definir indicadores de gestión que permitan evaluar el avance del desempeño de la unidad orgánica,* ***así como efectuar el seguimiento y proponer modificaciones a los objetivos, políticas y estrategias establecidas si fuera necesario****.*

En concordancia a sus funciones, inobservo incumpliendo la siguiente normativa.

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

- Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008- 2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.

  Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad.
  La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

  Artículo 28. Aprobación de la IOARR.
  28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de (1) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

- Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01 del 30 de enero de 2025 "Modifican la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y aprueban la Nota Técnica para el cierre de inversiones"

Artículo 29.- Inicio y alcance de la fase de Ejecución (...)

29.7 Las inversiones pueden registrarse en la Sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:
5. Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

- Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones" aprobado por Resolución Directoral n.° 0004-2021-EF/63.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 3 julio de 2021.

(...)
2. Criterios en el marco de la desactivación de inversiones Temporalidad: El desarrollo de cada fase del Ciclo de Inversión o Ciclo del Proyecto, según corresponda, incluyendo el registro de los diferentes formatos, se realiza de manera oportuna, teniendo en cuenta el alcance y complejidad de la inversión.

3.2 Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Para el caso de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos:
(...)
El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.

(...)
f) La IOARR aprobada que perdió vigencia y no registra el resultado del ET/DE, y tampoco cuenta con el registro del cierre mediante el Formato N° 09.
(...)
4.1 Desactivación de Inversiones en el BI:
La desactivación es una condición que se le otorga a una inversión registrada en el BI, por no cumplir con al menos uno de los criterios señalados en el numeral 2 del presente documento, en cuyo caso se debe aplicar los supuestos detallados en el numeral 3 del mismo. Una vez registrada la desactivación de una inversión, se deshabilitan las opciones de registros en el BI de manera definitiva, y los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no pueden continuar con la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión sobre dicha

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

inversión. La información que sustenta las desactivaciones en el BI es pública y tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 ***"Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)"*, artículo 19 "Los ***empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";***

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

> El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, de los hechos en los que se evidencia su participación de la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, resulta responsable por el desempeño negligente de sus funciones, al haber permitido la perdida de vigencia de la

declaratoria de viabilidad de 16 proyectos de inversión, con un costo de inversión actualizado de s/114 087 909,60, ello al no haber registrado el expediente técnico y documento equivalente en el banco de inversiones, situación que limitó la continuidad del ciclo de inversión, cual condujo al desaprovechamiento de los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población;

Que, en efecto, conforme fuera detallado en el Informe de Acción de oficio Posterior 13251, se identificó que el Gobierno Regional Junín, habría **permitido que 16 proyectos de inversión con costo de inversión total actualizado de S/ 114 087 909,60 perdieran su vigencia de declaratoria de viabilidad que concluyó en el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025**; es decir que, *transcurrió el 100% del plazo de vigencia sin haber registrado el expediente técnico o documento equivalente*[2] *en el Banco de Inversiones (BI), lo que refleja que las inversiones públicas programadas no se ejecutarán, o en su defecto, ocasionaran mayores costos para la actualización del estudio de preinversión (fichas técnicas o perfil) con lo cual, también retrasarían su ejecución y puesta en marcha, representando una pérdida de oportunidad en servicios básicos e infraestructura en beneficio de su población*;

Que, en ese sentido, **la omisión del registro del expediente técnico o documento equivalente en el Banco de Inversiones, al haber vencido la viabilidad**, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, limitó la continuidad del ciclo de inversión, y generó la perdida de vigencia de estos proyectos, desaprovechando los recursos invertidos en su formulación además de postergar el cierre de brechas en un contexto donde el 18,50 % de la población de la región de Junín se encuentra en condición de pobreza monetaria;

Que, la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, no habría tomado en cuenta que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), es un sistema administrativo del Estado, cuya finalidad es orientar sobre el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, *es decir contribuye a reducir brechas, elaborar de manera adecuada los estudios de preinversión, acortar tiempos de formulación y evaluación, así como fortalecer el seguimiento de inversiones*; además su aplicación es obligatoria para todas las entidades del Sector Público no Financiero. Para ello, el Invierte.pe gestiona el ciclo de inversión y consta de cuatro fases; (Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento) que integra la planificación estratégica con el presupuesto público y la gestión de proyectos. En ese sentido, es necesario precisar que los proyectos de inversión (PI) se financian total o parcialmente con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, intelectual y/o natural que tengan como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios, pudiendo realizarse en más de un año fiscal.

---

[2] Conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/6301.

Que, sin embargo, la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES** no habría cumplido oportunamente las fases del ciclo de inversión en los plazos de vigencia establecidos, **los cuales son de tres (3) años contados a partir de la declaración de viabilidad, pues de lo contrario se genera la pérdida automática de viabilidad y posterior desactivación de la inversión en el Banco de Inversiones, lo que retrasa la atención de necesidades básicas de la población**;

Que, por tanto resulta responsable administrativamente, pues la Entidad Fiscalizadora Superior, habiendo efectuado la revisión a la base de datos abiertos y al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, **identificó que al 30 de setiembre del año 2025** el Gobierno Regional Junín, cuenta con 16 proyectos de inversión declarados viables durante los años 2021 y 2022 que representan un costo de inversión total actualizado de S/ 114 087 909,60; sin acreditar el inicio de su fase de ejecución por la falta de registro del expediente técnico o documento equivalente. Es decir que, transcurrió el 100% del periodo de vigencia establecido por la norma, y dichos proyectos perdieron automáticamente su condición de viables, quedando sujetos a desactivación en el Banco de Inversiones, para cada proyecto en particular). Esta situación fue confirmada mediante oficio n.° 0051-2025-EF/63.07 emitido por el MEF, evidenciándose con la siguiente imagen:

Proyectos de inversión declarados viables sin expediente técnico que perdieron vigencia – Gobierno Regional Junín

Tipo de inversión	Cantidad	Año de registro en el Banco de Inversiones	Plazo de vigencia según norma	Año de vencimiento	Situacion actual
Proyectos de Inversión	16	2021 y 2022	3 años	2024 y 2025	Perdieron vigencia y están sujetos a desactivación en el BI en un plazo establecido.

Fuente: Base de datos pública del Portal de Transparencia Económica consulta al 30 de setiembre de 2025
Elaborado por: Elaborado por la comisión de control.

Que, es necesario precisar que el órgano resolutivo (titular o máxima autoridad ejecutiva de la entidad), tiene la función de realizar el seguimiento a la fase de ejecución de las inversiones, con apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la cual, además, cumple la función de dar seguimiento a las metas asociadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios. Y, cuando las inversiones pierden su vigencia, corresponde a la Unidad Formuladora (UF) o, en su caso, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), actualizar la información del proyecto y registrar oportunamente la modificación en el Banco de Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable; toda la información registrada en el Banco de Inversiones **se considera declaración jurada**, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan; además la falta de actualización dentro del plazo establecido ocasiona que

las inversiones queden sujetas a ser desactivadas, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad;

Que, asimismo, dichos proyectos ya habían superado la fase de formulación y evaluación, verificándose su aporte al cierre de brechas; sin embargo, al perder vigencia se interrumpió temporalmente la posibilidad de materializar dichos beneficios, generando además gastos adicionales para el Estado, ya que actualizar o reformular estudios y fichas técnicas, además de reprogramar metas, demanda recursos humanos y financieros que pudieron haberse evitado con un adecuado seguimiento. En caso de que los proyectos de inversión sean finalmente desactivados en el Banco de Inversiones, el beneficio se anularía de manera definitiva, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación;

Que, l**as consecuencias de la pérdida de vigencia incluyen el retraso en la provisión de agua potable, saneamiento, electrificación rural, infraestructura educativa, salud, transporte y turismo; la subutilización de recursos presupuestales, el debilitamiento de la confianza ciudadana y la prolongación de la pobreza monetaria y la vulnerabilidad social en la región Junín**. La eventual desactivación de los proyectos en el Banco de Inversiones consolida la postergación indefinida de beneficios para la población, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación, con nuevos costos y tiempos de espera adicionales;

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

Que, además, según el Comunicado del MEF, "Desactivación automática en el Banco de Inversiones" partir del 17 julio de 2023, la desactivación automática en el Banco de Inversiones es definitiva, impidiendo cualquier continuidad de las inversiones y obligando a reiniciar el ciclo desde la fase de formulación. Esta situación evidencia la necesidad urgente de adoptar acciones inmediatas dado que los costos económicos y sociales de la desactivación recaen tanto en la administración pública como en la población beneficiaria;

Que, en suma, la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, resulta responsable por los proyectos que perdieron vigencia, cual representan no solo un retraso en la atención de necesidades básicas como agua, saneamiento, electrificación, educación, salud, transporte y turismo, sino también un costo económico y social que perpetúa de la pobreza monetaria, lo que refleja la importancia crítica de cumplir con todas las fases del ciclo de inversión y de mantener actualizada la información en el Banco de Inversiones para garantizar el seguimiento de las inversiones y que realmente impacten en beneficio de la población;

Que, por tanto, el hecho con indicio de irregularidad limitó la continuidad del ciclo de inversión, desaprovechó los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población, además referido a la falta de registro del expediente técnico y documento equivalente en el banco de inversiones, limitó la continuidad del ciclo de inversión, desaprovechó los recursos

invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que la imputada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, articulo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA IMPUTADA QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, de los hechos descritos se evidencia la conducta infractora de la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, al haber permitido la perdida de

vigencia de la declaratoria de viabilidad de 16 proyectos de inversión, con un costo de inversión actualizado de s/114 087 909,60, ello al no haber registrado el expediente técnico y documento equivalente en el banco de inversiones, situación que limitó la continuidad del ciclo de inversión, cual condujo al desaprovechamiento de los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población;

Que, en efecto, conforme fuera detallado en el Informe de Acción de oficio Posterior 13251, se identificó que el Gobierno Regional Junín, habría **permitido que 16 proyectos de inversión con costo de inversión total actualizado de S/ 114 087 909,60 perdieran su vigencia de declaratoria de viabilidad que concluyó en el periodo comprendido entre los años 2024 y 2025**; es decir que, *transcurrió el 100% del plazo de vigencia sin haber registrado el expediente técnico o documento equivalente*[3] *en el Banco de Inversiones (BI), lo que refleja que las inversiones públicas programadas no se ejecutarán, o en su defecto, ocasionaran mayores costos para la actualización del estudio de preinversión (fichas técnicas o perfil) con lo cual, también retrasarían su ejecución y puesta en marcha, representando una pérdida de oportunidad en servicios básicos e infraestructura en beneficio de su población*;

Que, en ese sentido, **la omisión del registro del expediente técnico o documento equivalente en el Banco de Inversiones, al haber vencido la viabilidad**, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, limitó la continuidad del ciclo de inversión, y generó la perdida de vigencia de estos proyectos, desaprovechando los recursos invertidos en su formulación además de postergar el cierre de brechas en un contexto donde el 18,50 % de la población de la región de Junín se encuentra en condición de pobreza monetaria. La investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES** no habría cumplido oportunamente las fases del ciclo de inversión en los plazos de vigencia establecidos, **los cuales son de tres (3) años contados a partir de la declaración de viabilidad, pues de lo contrario se genera la pérdida automática de viabilidad y posterior desactivación de la inversión en el Banco de Inversiones, lo que retrasa la atención de necesidades básicas de la población**;

Que, resulta, necesario precisar que el órgano resolutivo (titular o máxima autoridad ejecutiva de la entidad), tiene la función de realizar el seguimiento a la fase de ejecución de las inversiones, con apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la cual, además, cumple la función de dar seguimiento a las metas asociadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios. Y, cuando las inversiones pierden su vigencia, corresponde a la Unidad Formuladora (UF) o, en su caso, a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), actualizar la información del proyecto y registrar oportunamente la modificación en el Banco de Inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable; toda la información registrada en el Banco de Inversiones **se considera**

[3] Conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/6301.

declaración jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan; además la falta de actualización dentro del plazo establecido ocasiona que las inversiones queden sujetas a ser desactivadas, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad;

Que, asimismo, dichos proyectos ya habían superado la fase de formulación y evaluación, verificándose su aporte al cierre de brechas; sin embargo, al perder vigencia se interrumpió temporalmente la posibilidad de materializar dichos beneficios, generando además gastos adicionales para el Estado, ya que actualizar o reformular estudios y fichas técnicas, además de reprogramar metas, demanda recursos humanos y financieros que pudieron haberse evitado con un adecuado seguimiento. En caso de que los proyectos de inversión sean finalmente desactivados en el Banco de Inversiones, el beneficio se anularía de manera definitiva, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación;

Que, l**as consecuencias de la pérdida de vigencia incluyen el retraso en la provisión de agua potable, saneamiento, electrificación rural, infraestructura educativa, salud, transporte y turismo; la subutilización de recursos presupuestales, el debilitamiento de la confianza ciudadana y la prolongación de la pobreza monetaria y la vulnerabilidad social en la región Junín**. La eventual desactivación de los proyectos en el Banco de Inversiones consolida la postergación indefinida de beneficios para la población, obligando a reiniciar el ciclo de inversión desde la fase de formulación, con nuevos costos y tiempos de espera adicionales;

Que, en suma, la investigada doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, resulta responsable por los proyectos que perdieron vigencia, cual representan no solo un retraso en la atención de necesidades básicas como agua, saneamiento, electrificación, educación, salud, transporte y turismo, sino también un costo económico y social que perpetúa de la pobreza monetaria, lo que refleja la importancia crítica de cumplir con todas las fases del ciclo de inversión y de mantener actualizada la información en el Banco de Inversiones para garantizar el seguimiento de las inversiones y que realmente impacten en beneficio de la población;

Que, las conductas infractoras descritas se subsume en el artículo 85 literal **d) Negligencia en el desempeño de las funciones,** de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió las funciones establecidas en el artículo **36°** de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones- aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 06 de octubre del 2023, siendo que La Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por ello y de acuerdo a los hechos descritos, habría vulnerado las omitiendo sus funciones siguientes:

e). *Realizar las evaluaciones ex post de las inversiones de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

g). *Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como de las metas de producto y el monitoreo de la ejecución de las inversiones, acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

h). *Registrar a las UF y UEI del Gobierno Regional Junín y a sus Responsables,* ***así como registrar, actualizar y/o cancelar su registro en el Banco de Inversiones, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.***

En concordancia a sus funciones, inobservo incumpliendo la siguiente normativa.

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

- Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008- 2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.

  Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad.
  La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

  Artículo 28. Aprobación de la IOARR.
  28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de (1) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

- Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01 del 30 de enero de 2025 "Modifican la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y aprueban la Nota Técnica para el cierre de inversiones"

Artículo 29.- Inicio y alcance de la fase de Ejecución (...)

29.7 Las inversiones pueden registrarse en la Sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:
5. Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

- Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones" aprobado por Resolución Directoral n.° 0004-2021-EF/63.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 3 julio de 2021.

(...)
2. Criterios en el marco de la desactivación de inversiones Temporalidad: El desarrollo de cada fase del Ciclo de Inversión o Ciclo del Proyecto, según corresponda, incluyendo el registro de los diferentes formatos, se realiza de manera oportuna, teniendo en cuenta el alcance y complejidad de la inversión.

3.2 Supuestos para la desactivación de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNÍN

Para el caso de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se efectúa la desactivación en el BI, de oficio o de parte, según los siguientes supuestos:
(...)
El proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia, no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A.

(...)
f) La IOARR aprobada que perdió vigencia y no registra el resultado del ET/DE, y tampoco cuenta con el registro del cierre mediante el Formato N° 09.
(...)
4.1 Desactivación de Inversiones en el BI:
La desactivación es una condición que se le otorga a una inversión registrada en el BI, por no cumplir con al menos uno de los criterios señalados en el numeral 2 del presente documento, en cuyo caso se debe aplicar los supuestos detallados en el numeral 3 del mismo. Una vez registrada la desactivación de una inversión, se deshabilitan las opciones de registros en el BI de manera definitiva, y los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no pueden continuar con la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión sobre dicha inversión. La información que sustenta las desactivaciones en el BI es pública y tiene carácter de declaración jurada.

Que, por último, inobservó el literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: literal c) del artículo 16 ***"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"***, artículo 19 "Los ***empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";***

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa a doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, al haber actuado de manera negligente, toda vez que incumplió las funciones establecidas en el artículo **36°** de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones- aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 06 de octubre del 2023, siendo que La Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por ello y de acuerdo a los hechos descritos, habría vulnerado las omitiendo sus funciones siguientes:

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

e). *Realizar las evaluaciones ex post de las inversiones de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

g). *Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como de las metas de producto y el monitoreo de la ejecución de las inversiones, acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

h). *Registrar a las UF y UEI del Gobierno Regional Junín y a sus Responsables,* ***así como registrar, actualizar y/o cancelar su registro en el Banco de Inversiones, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.***

Que, sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria **es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del** puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se **evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley** n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los **deberes** de **todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar**

sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y **vocación de servicio;**

Que, sobre el particular, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales"[19] **prescribe que:**

> *"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajadores conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (...)".*

Que, finalmente, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN,** en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones como **SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES,** toda vez que, estaba en condiciones de cumplir con registrar el expediente técnico y documento equivalente en el banco de inversiones, y no limitar la continuidad del ciclo de inversión, y no desaprovechar los recursos invertidos en su formulación y posterga el cierre de brechas y la atención de servicios públicos en beneficio de la población;

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNÍN

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES,** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas,

mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
DORA MARIA LLACZA YACHACHIN	SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111°[4] del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La

[4] **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1[5] de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNIN

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

---

[5] **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN en su condición de SUB GERENTE DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, esto es "La negligencia en el desempeño de sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial JUNÍN

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN,** así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, que forman parte del expediente disciplinario; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General[6]; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el

---

[6] **Artículo 20. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, **según este respectivo orden de prelación**:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

cargo de notificación debidamente diligenciado a doña: **DORA MARIA LLACZA YACHACHIN** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

MG. PERCY DAVID TIZA FÉLIX
Gerente Regional de Planeamiento,
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, certific
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 04 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
PDTF/EQR